

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO (UNTREF) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE

Entre la Universidad de Tres de Febrero (UNTREF), con domicilio legal en la Calle Mosconi 2736 de la localidad de Sáenz Peña, en la Provincia de Buenos Aires (República Argentina) representada por el Rector Lic. Aníbal Y. Jozami, y la Universidad Nacional Arturo Jauretche (en adelante UNAJ), con domicilio legal en Avda. San Martín 2002 en la localidad de Florencio Varela, representada por su Rector Organizador, licenciado Ernesto F. Villanueva, convienen celebrar el presente convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas:

1°) Las partes declaran:

- A. Que la mutua complementación y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional incrementando sus capacidades de investigación tecnológica y de difusión y preservación de la cultura.
- B. Que este modo de vinculación permitirá brindar un mejor servicio a las necesidades de la sociedad, reconociendo las mismas como así también las cuestiones relativas a la solidaridad social, al empleo y a la producción.
- C. Que se reconocen mutuamente capaces y con facultades suficientes para la celebración del presente convenio.
- D. Que el presente se celebra ad referendum de la pertinente ratificación por parte del Consejo Superior de la UNTREF.

2°) Las Partes convienen en establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio. Dichas relaciones se efectivizarán mediante la adopción de medidas de coordinación y acción en común en todas las áreas propias de su incumbencia, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan para lo cual deberá formalizarse un acuerdo específico.

Con respecto a la UNTREF, los convenios específicos serán suscriptos por el Rector o el Vicerrector en sustitución de éste, sin necesidad de ratificación por el Consejo Superior.

3°) Las Partes manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras las siguientes acciones:

- A. Actuar cada una como organismo asesor de la otra en relevamiento y resolución de problemas sobre temas de su competencia.
- B. Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información y personal idóneo
- C. Organizar conferencias, seminarios, cursos, y otras acciones relativas a temas de interés de alguna de las partes.
- D. Desarrollar programas de formación profesional y atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas generales de la comunidad, comprometiendo la participación de los actores sociales en su gestión.
- E. Los programas de trabajo o de intercambio serán suscriptos por los titulares de ambas Instituciones o por quienes estos designen expresamente.

4°) Las partes acuerdan que abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o especialidades propias de cada una de ellas.



- A. Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.
- B. En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.
- C. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

5) en cualquier caso, toda publicación documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

5°) Las Partes manifiestan que el presente convenio no genera una relación jurídica o financiera entre ellas, no existiendo más relación, derechos y obligaciones que las acordadas en el presente. La información que se transmitan e intercambien las partes, será para ser utilizada exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto de este acuerdo.

SEXTA: Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes

6°) Las Partes podrán rescindir el presente Convenio previa notificación fehaciente cursada con sesenta (60) días de anticipación, sin que la rescisión afecte acciones en curso de ejecución. En caso de hacerse uso de esta opción las partes no tendrán nada que reclamarse en ningún concepto.

7°) La vigencia del presente Convenio se pacta en cuatro (4) años contados desde la fecha de su firma. Vencido dicho plazo el presente quedará automáticamente renovado por igual plazo salvo que alguna de las partes expresara su voluntad de no continuar, decisión que deberá hacer conocer a la otra, de manera fehaciente, con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del plazo. De producirse la finalización de este acuerdo las acciones pendientes de cumplimiento no se interrumpirán hasta su terminación. Toda propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes.

8°) Las partes fijan como domicilio a los efectos del presente convenio y de los individuales que en el futuro se suscriban, el domicilio precedentemente indicado y en caso de controversia se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en:

Florencio Varela, a los 25 días del mes de febrero de 2011.
y en Saenz Peña, a los días del mes dede 2011.-



**CONVENIO MARCO ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO (UNTREF)
Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL ARTURO JAURETCHE**

Entre la Universidad de Tres de Febrero (UNTREF), con domicilio legal en la Calle Mosconi 2736 de la localidad de Sáenz Peña, en la Provincia de Buenos Aires (República Argentina) representada por el Rector Lic. Aníbal Y. Jozami, y la Universidad Nacional Arturo Jauretche (en adelante UNAJ), con domicilio legal en Avda. San Martín 2002 en la localidad de Florencio Varela, representada por su Rector Organizador, licenciado Ernesto F. Villanueva, convienen celebrar el presente convenio que se sujetará a las siguientes cláusulas:

1º) Las partes declaran:

- A. Que la mutua complementación y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional incrementando sus capacidades de investigación tecnológica y de difusión y preservación de la cultura.
- B. Que este modo de vinculación permitirá brindar un mejor servicio a las necesidades de la sociedad, reconociendo las mismas como así también las cuestiones relativas a la solidaridad social, al empleo y a la producción.
- C. Que se reconocen mutuamente capaces y con facultades suficientes para la celebración del presente convenio.
- D. Que el presente se celebra ad referendum de la pertinente ratificación por parte del Consejo Superior de la UNTREF.

2º) Las Partes convienen en establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicio. Dichas relaciones se efectivizarán mediante la adopción de medidas de coordinación y acción en común en todas las áreas propias de su incumbencia, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan para lo cual deberá formalizarse un acuerdo específico.

Con respecto a la UNTREF, los convenios específicos serán suscriptos por el Rector o el Vicerrector en sustitución de éste, sin necesidad de ratificación por el Consejo Superior.

3º) Las Partes manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras las siguientes acciones:

- A. Actuar cada una como organismo asesor de la otra en relevamiento y resolución de problemas sobre temas de su competencia.
- B. Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información y personal idóneo
- C. Organizar conferencias, seminarios, cursos, y otras acciones relativas a temas de interés de alguna de las partes.
- D. Desarrollar programas de formación profesional y atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas generales de la comunidad, comprometiendo la participación de los actores sociales en su gestión.
- E. Los programas de trabajo o de intercambio serán suscriptos por los titulares de ambas Instituciones o por quienes estos designen expresamente.

4º) Las partes acuerdan que abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o especialidades propias de cada una de ellas.

- A. Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.
- B. En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.
- C. La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

5) en cualquier caso, toda publicación documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

5º) Las Partes manifiestan que el presente convenio no genera una relación jurídica o financiera entre ellas, no existiendo más relación, derechos y obligaciones que las acordadas en el presente. La información que se transmitan e intercambien las partes, será para ser utilizada exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto de este acuerdo.

SEXTA: Los resultados que puedan ser objeto de patentamiento y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes

6º) Las Partes podrán rescindir el presente Convenio previa notificación fehaciente cursada con sesenta (60) días de anticipación, sin que la rescisión afecte acciones en curso de ejecución. En caso de hacerse uso de esta opción las partes no tendrán nada que reclamarse en ningún concepto.

7º) La vigencia del presente Convenio se pacta en cuatro (4) años contados desde la fecha de su firma. Vencido dicho plazo el presente quedará automáticamente renovado por igual plazo salvo que alguna de las partes expresara su voluntad de no continuar, decisión que deberá hacer conocer a la otra, de manera fehaciente, con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del plazo. De producirse la finalización de este acuerdo las acciones pendientes de cumplimiento no se interrumpirán hasta su terminación. Toda propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes.

8º) Las partes fijan como domicilio a los efectos del presente convenio y de los individuales que en el futuro se suscriban, el domicilio precedentemente indicado y en caso de controversia se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en:

Florencio Varela, a los 25 días del mes de febrero de 2011.
y en Saenz Peña, a los días del mes dede 2011.-

